



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

UN LIBRARY

DEC 10 1981

A/C.5/36/L.33
8 diciembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

UN/SA COLLECTION

Trigésimo sexto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 106 del programa

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Proyecto de resolución presentado por Argelia en nombre de los
Estados miembros del Grupo de los 77

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas que figura en el documento A/36/11,

Recordando sus resoluciones 14 (I) de 13 de febrero de 1946, 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2961 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 31/95 A y B de 14 de diciembre de 1976 y 34/6 B de 25 de octubre de 1979,

Teniendo presente que la capacidad real de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental en que se basan las escalas de cuotas,

Teniendo en cuenta la difícil y hasta crítica situación económica y financiera de los países en desarrollo,

Consciente de las obligaciones de cada Estado Miembro para con la Organización,

Reconociendo una vez más la necesidad de una metodología mejorada para evaluar la capacidad real de pago de los Estados Miembros a fin de aumentar la justicia y la equidad de la escala de cuotas,

Considerando la necesidad de evitar variaciones extremas y excesivas de las cuotas individuales entre dos escalas de cuotas sucesivas,

Tomando nota de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el debate sobre el informe de la Comisión de Cuotas,

1. Reafirma sus decisiones anteriores de que al medir la capacidad de pago de los Estados Miembros deben tenerse en cuenta los siguientes elementos para evitar cuotas anómalas resultantes del uso exclusivo de los cálculos del ingreso nacional:

- a) La debida consideración a los países en desarrollo en general y a los países con el menor ingreso per cápita, incluidos los países menos adelantados en particular, vistos sus problemas económicos y financieros especiales;
- b) La continua disparidad entre las economías de los países desarrollados y las de los países en desarrollo;
- c) Las condiciones o circunstancias que afectan adversamente la capacidad de pago de los Estados Miembros;
- d) La situación particular de los Estados Miembros cuyos ingresos dependen en gran medida de unos pocos productos o de uno sólo;
- e) La capacidad de los Estados Miembros para conseguir divisas;
- f) El concepto de riqueza nacional acumulada;
- g) La existencia de diferentes métodos de contabilidad nacional de los Estados Miembros, incluso el nivel de las distintas tasas de inflación y sus efectos sobre la comparabilidad de las estadísticas del ingreso nacional;

2. Pide a la Comisión de Cuotas que prepare una serie de directrices acerca de la reunión de datos y su presentación por los Estados Miembros, para asegurar que se presenten a la Comisión datos e informaciones estadísticos de carácter adecuado sobre una base uniforme y comparable;

3. Pide a la Comisión de Cuotas que presente a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, un estudio completo de diversos métodos para evaluar la capacidad real de pago de los Estados Miembros en que se tengan plenamente en cuenta la resolución 34/6 B de la Asamblea General y todos los elementos enumerados en el párrafo 1 supra, incluso un nuevo período estadístico básico, un límite superior revisado de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita y un límite para los aumentos entre dos escalas de cuotas sucesivas;

4. Decide que, a la espera de que la Comisión de Cuotas cumpla las directivas fijadas en el párrafo 3 supra, se apliquen los siguientes criterios en las revisiones subsiguientes de la escala:

- a) Período estadístico básico de 10 años;
- b) El límite superior de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita se aumentará de 1.800 dólares EE.UU. a 2.100 dólares EE.UU. y el porcentaje máximo de la reducción concedida se aumentará del 75% al 85% para

compensar al menos parcialmente los efectos de la inflación mundial desde la última revisión de los valores de la fórmula;

c) Se habrán de realizar esfuerzos para limitar el aumento de las cuotas individuales a un nivel razonable, y en este contexto se deberán tomar medidas especiales en favor de los países cuyas cuotas ya han sido aumentadas en la anterior revisión de la escala de cuotas;

d) Habida cuenta de la situación económica extremadamente seria de los países menos adelantados, sus cuotas individuales no deberán en forma alguna exceder de su nivel actual.
